

Consejo General de la Abogacía - Nota informativa

Real Decreto 1333/2012 de 21 de septiembre por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales

Aon, consultoría de riesgos y seguros líder del mercado, asesora al Consejo General de la Abogacía Española en el desarrollo y mejora continua del Programa de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional que más se ajuste a los diversos cambios legislativos que afectan la actuación profesional de sus colegiados, así como de las diversas necesidades de la Abogacía y de los Colegios de Abogados.

Introducción

La entrada en vigor del Real Decreto 1333/2012 viene a desarrollar nuestro ordenamiento del Derecho Concursal, siendo completando por la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio, y la Ley del Contrato del Seguro. La Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, introdujo en el sistema concursal español la exigencia de un seguro de responsabilidad civil o de una garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, para poder actuar como administrador concursal en cualquier clase de concursos de acreedores. Este Real Decreto viene a desarrollar este seguro o garantía, legislando sobre la acreditación del seguro, la vigencia del mismo y la delimitación de la responsabilidad.

Desde el punto de vista asegurador, el Real Decreto afecta a los diversos programas de seguros colectivos e individuales de Responsabilidad Civil Profesional de los Colegios Profesionales de Abogados y Economistas; así como de las Personas Jurídicas que sean designadas Administrador Concursal.

Principales novedades de cara al Seguro de Responsabilidad Civil de los Administradores Concuriales

➤ **Límite asegurado:**

Las principales novedades en materia de seguro, y que afectan a los Colegios de Abogados y Economistas y a sus colegiados son las referentes al artículo 8 del Real Decreto, en donde se establece una suma mínima asegurada, tanto para personas físicas como para jurídicas, por los hechos generadores de responsabilidad del administrador concursal.

Personas Físicas: suma mínima asegurada de 300.000 €

Excepciones:

1º La suma mínima asegurada será de ochocientos mil euros cuando, con la aceptación del cargo, el asegurado tenga la condición de administrador concursal en, al menos, tres concursos de acreedores de carácter ordinario.

2º La suma asegurada será de un millón quinientos mil euros cuando se trate de concurso de especial trascendencia, según lo establecido en el artículo 27 bis de la Ley Concursal.

3º La suma asegurada será de tres millones de euros cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se trate del concurso de una entidad emisora de valores o instrumentos derivados que se negocien en un mercado secundario oficial, de una entidad encargada de regir la negociación, compensación o liquidación de esos valores o instrumentos, o de una empresa de servicios de inversión.

b) Cuando se trate del concurso de una entidad de crédito o de una entidad aseguradora.

Personas Jurídicas: suma mínima asegurada de 2.000.000 €

Excepciones:

3º La suma asegurada será de cuatro millones de euros cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se trate del concurso de una entidad emisora de valores o instrumentos derivados que se negocien en un mercado secundario oficial, de una entidad encargada de regir la negociación, compensación o liquidación de esos valores o instrumentos, o de una empresa de servicios de inversión.

b) Cuando se trate del concurso de una entidad de crédito o de una entidad aseguradora.



➤ **Temporalidad del seguro:**

Este Real Decreto establece que la cobertura del asegurador comprenderá las reclamaciones presentadas contra el asegurado tras el cese de este como administrador concursal. La cobertura del asegurador comprenderá las reclamaciones presentadas contra el asegurado durante el ejercicio de su función o en los cuatro años siguientes a la fecha en la que el administrador concursal cesó en el cargo por cualquier causa, siempre y cuando dichas reclamaciones tuvieran su fundamento en los daños y perjuicios causados a la masa activa durante el período en el que ostente la condición de administrador concursal en el proceso de que se trate. Las acciones de responsabilidad que puedan corresponder al deudor, a los acreedores o a terceros por actos u omisiones de los administradores concursales que lesionen directamente los intereses de aquellos, tienen un plazo de prescripción de un año.

Implicaciones del Real Decreto

Personas Físicas

Las pólizas de los Colegios cubren la actividad concursal sin coste adicional hasta la suma asegurada contratada por cada Colegio. Para la adecuación de la póliza al R.D. se ha emitido un suplemento para adaptar el ámbito temporal a la nueva legislación.

En el caso de que el capital asegurado en la póliza del Colegio no alcance los límites indicados en el nuevo ordenamiento jurídico, se debe ampliar el capital contratando una segunda capa, hasta alcanzar la suma asegurada establecida en el R.D..

Para adaptarnos a este nuevo marco, en Aon hemos rediseñado nuestro actual programa de pólizas individuales para personas físicas que amplían el límite suscrito a través de la póliza del Colegio, creando nuevos límites en los casos en los que ha sido necesario. Además, se ha tenido que establecer en las pólizas individuales de los administradores concursales, un coste adicional para cubrir los 4 años tras el cese como administrador. Es decir, los administradores concursales deberán abonar, además de la prima correspondiente a la suma asegurada, dicho suplemento en función del capital contratado en el exceso:

- Para capitales en exceso inferiores a 600.000 €:	20 € (Neto)
- Para capitales en exceso entre 600.000 € y 1.500.000 €:	35 € (Neto)
- Para capitales en exceso superiores a 1.500.000 €:	100 € (Neto)

Pide a tu Colegio el nuevo boletín de contratación de la póliza de responsabilidad civil profesional.

Personas Jurídicas

Según el artículo 27 de la Ley Concursal, también podrá designarse a una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas.

Así mismo, todas aquellas sociedades nombradas administradoras concursales, tendrán que suscribir ampliaciones de capital de sus pólizas vigentes hasta alcanzar la suma asegurada de dos millones de euros o cuatro millones de euros (en caso de encontrarse en alguna de las excepciones mencionadas).

Aon ha negociado con Mapfre, aseguradora del programa de responsabilidad civil del CGA, condiciones muy competitivas para sociedades multidisciplinarias, con y sin actividad concursal para cubrir la responsabilidad civil general, profesional y la actividad concursal (en su caso), en función de la facturación.

Información de Contacto

Para obtener más información de las distintas soluciones aseguradoras en materia de Responsabilidad Civil Profesional, por favor contactar con:

Departamento Colegios Profesionales - Aon
902.157.874
colegios@aon.es

